

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Puntos de suscripción en Madrid.

Table with subscription rates: Por un año... 260 rs., Por medio año... 130, Por tres meses... 65, Por un mes... 22.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces and India: En las provincias, En Canarias y Baleares, En Indias.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Resumen de las aprehensiones de contrabando ejecutadas por el cuerpo de carabineros en el mes de Febrero próximo pasado.

Table with columns: Semanas de aprehensiones, Idem de reos, Idem de caballerías. Total: 295, 151, 158.

Madrid 11 de Marzo de 1847.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ARTETA.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1847.

Abierta a la una y leida el acta, dijo El Sr. MOYANO: Pido la palabra. El Sr. Vicepresidente ARTETA: ¿Con qué objeto? El Sr. MOYANO: Para anunciar una interpelacion al Gobierno cuando esté presente sobre comercio de grano. El Sr. Vicepresidente ARTETA: Cuando se haya dado cuenta del despacho. Sin mas, quedó aprobada el acta. El Congreso concedió la licencia que solicitaba al Sr. Ruiz del Arbol. Quedó el Congreso enterado de que el Sr. Altuna no podia asistir a las sesiones por hallarse enfermo. El Sr. Vicepresidente ARTETA: Orden del dia: dictámenes de la comision de actas. Leido el dictamen sobre uno de los distritos de la capital de Cordoba, fue aprobado y en su consecuencia admitido como Diputado el Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco. Asimismo se aprobó sin discusion el del distrito del Rio, provincia de Madrid, y admitido Diputado el Sr. Fernandez de la Hoz. El Sr. Vicepresidente ARTETA: El Sr. Moyano puede si gusta manifestar la interpelacion. El Sr. MOYANO: Por ahora no tengo nada que manifestar; mas pido la palabra para cuando el Gobierno esté presente. El Sr. Vicepresidente ARTETA: Si S. S. quiere, puede formular por escrito la interpelacion, y se le entregará al Gobierno cuando esté presente. Si el Congreso no acuerda otra cosa, podrá reunirse en secciones. Un Sr. Diputado: Si no hay número suficiente para que haya sesion, ¿cómo lo ha de haber para las secciones? El Sr. MOYANO: La discusion del párrafo 6º del proyecto de contestacion será larga, y podremos dar tiempo a que venga el Gobierno. El Sr. Vicepresidente ARTETA manifestó que versando el párrafo sobre cuestiones graves debia suspenderse la discusion hasta que estuviese presente el Gobierno, y levantó la sesion. Era la una y media.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1847.

Se abrió a las tres menos cuarto. Desde la una estaban ocupadas todas las tribunas. Se leyó y quedó aprobada el acta de la última sesion. El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, participando las Reales ordenes comunicadas a los señores generales Ezpeleta, Puig Samper y Serrano; mandándoles pa-

sar a inspeccionar los cuerpos de ejército, al primero de Valencia y Aragón, al segundo de Almería y Granada, y al tercero de Navarra y las provincias Vascongadas.

El Sr. Secretario Mazarredo ocupó la tribuna y leyó en medio de la mas profunda atencion, una exposicion dirigida al Senado por el Sr. Senador D. Francisco Serrano, en que manifestaba con fecha del 15 que en el dia de anteayer habia sido llamado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quien le propuso el mando militar de Navarra: que con franqueza militar puso en su consideracion las razones que le impedian aceptarlo, siendo entre otras la primera la preferencia que daba al ejercicio de las funciones de Senador, y mucho mas cuando se hallaba haciendo en dicho cuerpo la oposicion al Gobierno: que aunque estas razones parecia haber hecho fuerza al Sr. Presidente del Consejo, en el dia de ayer se le comunicó una nueva Real orden mandándole marchar a Pamplona para pasar una revista de inspeccion: que en vista de esto contestó que no podia ni debia abandonar su puesto en el Senado por una cosa que creia de menos importancia; y que cuando esperaba que estas razones fueran atendidas, se le comunicó otra Real orden obligándole de nuevo a salir de esta corte para dicho destino en el termino de 24 horas; y que viéndose forzado a optar entre el cumplimiento de su deber como Senador y la desobediencia al Gobierno como militar, habia creído preferente el primero, por lo que se dirigia al Senado para que este cuerpo, con la dignidad y elevacion que le distinguen, sostuviese los fueros de uno de sus individuos ó hiciese respetar en él la justa libertad que debe tener, y que en otro digno militar ha sido recientemente respetada.

Se leyeron las Reales ordenes a que hace referencia la indicada exposicion, y asimismo la dirigida a S. M. por el general Serrano.

El Sr. MAZARREDO: ¿Pasará esta exposicion a la comision de peticiones?

El Sr. LUZURIAGA: Pido la palabra para una cuestion de orden.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Sobre la aplicacion del reglamento?

El Sr. LUZURIAGA: La pido sobre el giro que debe darse a esa peticion.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra para una cuestion de orden.

El Sr. LUZURIAGA: Empezó por decir que yo desconocia completamente todos los antecedentes que se han leído, pues hasta hace media hora no he tenido noticia de ellos. Completamente ajenos pues a esas comunicaciones diré solo dos palabras sobre esta cuestion. Proponese que pase esta exposicion a la comision de peticiones. La comision de peticiones está fundada para informar acerca de las peticiones ordinarias, comunes que nacen fuera de este cuerpo. ¿Pero tiene este caracter la peticion que se acaba de leer? A mi me parece que no. Es la reclamacion que hace al Senado, uno de sus miembros. Yo quiero suponer que mi amigo el general Serrano estuviese aquí, y que en vez de haber presentado por escrito esa peticion la hubiera hecho de palabra y hubiera formulado una proposicion. ¿Hubiera pasado esta a la comision de peticiones? De ninguna manera. Pues la forma en que lo haya hecho, por escrito ó verbalmente, no altera absolutamente el sesgo que debe darse a la solicitud. La cuestion, señores, parece grave, puesto que de un lado se trata de asegurar la observancia de la disciplina militar, y de otro se trata nada menos que de la inmunidad de los Senadores, cuya inmunidad no es un privilegio concedido a las personas en propio beneficio, no es una inmunidad está fundada la libre disposicion de esa inmunidad depende el cumplimiento de los altos deberes que nos han sido impuestos, y todo vendria por tierra, todo valdria nada si esa inmunidad no fuese una verdad. Tratándose pues por un lado del cumplimiento de la ordenanza, y por otro de la inmunidad parlamentaria, me parece que deberia nombrarse una comision especial para resolver sobre esta peticion, respecto a la cual el interesado desea ser oido; creo que tiene derecho a serlo, y yo desearé que lo sea, pues podrá decir cosas que yo no sé, porque ya he dicho que no le he visto.

Suplico pues al Sr. Presidente que tenga la bondad de mandar que pase esta peticion a una comision especial para que esta nos proponga lo que se debe hacer.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo acceder a lo que S. S. pide. Con arreglo al reglamento esta peticion pasará a la comision de peticiones; en el dia de mañana la comision dará su dictamen, y entonces se alrará discusion, y tanto S. S. como el Sr. Serrano, si asiste al Senado, podrán decir lo que tengan por conveniente.

Se preguntó si pasaria a la comision de peticiones la exposicion del general Serrano, y se decidió que sí.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Estado participando que habiendo resuelto el Gobierno la inmediata formacion de causa al general Serrano por desobediencia en el servicio militar, pedia al Senado que se sirviese acordar con urgencia la autorizacion requerida por la Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, el Senado acaba de oír que en ese oficio se le pide autorizacion para proceder contra un Sr. Senador, y se pide con urgencia. Lo regular en esta clase de comunicaciones es que pasen a una comision para que dé su dictamen. Pero el Senado, en vista de la urgencia con que pide el Gobierno la autorizacion, va a resolver si se ha de nombrar una comision para que con urgencia informe sobre el caso que se le propone. El Sr. LUZURIAGA: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. duque de SOTOMAYOR, Presidente del Consejo de Ministros: (Profundo silencio. Gran atencion.) Señores, el Gobierno se considera obligado a dar algunas explicaciones al Senado sobre la comunicacion que acaba de leerse. Deseo el Gobierno de S. M. en las circunstancias que atravesamos de emplear todos los medios que tiene en su mano para reprimir toda tentativa contra el trono y las instituciones, creyó que seria conveniente destinar a algunos Sres. generales á ciertos mandos, sin atencion a su color politico; y debiendo quedar vacante la capitania general de Navarra por el proyecto de trasladar a Valencia al que la desempeña, pensó desde luego en nombrar para este cargo al Sr. general Serrano; y para esto, señores, no solo tuvo presente los distinguidos servicios y elevado caracter de este general, sino que

recordó que en este lugar, y no hace mucho, el señor general Serrano habia manifestado que su espada estaria siempre pronta para esgrimirse contra los enemigos del trono y de las instituciones liberales.

El Gobierno creyó que no podia ofrecerse mejor ocasion que esta para llenar su propósito, y habiéndole acordado así, yo escribí al general Serrano invitándole a presentarse en la secretaría de Estado. Así lo hizo en efecto. En esta conferencia, después de dar las gracias al Gobierno por la confianza que le habia mostrado, dijo que creia que su posicion era mas elevada de la que correspondia al mando de aquella provincia.

Recordó con este motivo haber sido Ministro de la Guerra y Presidente del Gobierno provisional, circunstancias que constituyeron en una posicion elevada le impedian aceptar. Yo tuve el honor de contestarle que semejante mando no le rebajaba de ninguna manera, que el Gobierno no lo creia así, pues el mundo del distrito militar de Navarra se habia considerado siempre como uno de los primeros del país; que habia allí peligros reales, y que si bien era cierto que la rebelion no habia levantado aun su cabeza, existian enemigos encubiertos que acaso solo aguardaban un momento oportuno para hacerlo.

Dije además al general que el Gobierno tenia tanta confianza en su pericia y en su carácter que se prometia que su sola presencia en Navarra seria suficiente para imponer a los enemigos del trono y de la libertad, por lo que habia en aceptar este mando un gran servicio a nuestra Reina y al país. Estas francas explicaciones no hubieron sin embargo de persuadir al Sr. Serrano, el cual me indicó que como hombre politico tenia compromisos con su partido de que no podia prescindir, y entre otros el de revalidar los grados concedidos por el Regente y una amplia amnistia. Yo contesté que esta cuestion no era de oportunidad, que el Gobierno tenia interes en utilizar sus servicios, y que no veia en él al hombre de partido, sino al general de los ejércitos de S. M.

El Sr. general Serrano me manifestó que siempre estaría pronto a combatir a los enemigos del trono y de la Constitucion cuando peligrasen, pero que en Navarra no habia ese peligro. Yo rehusé que de ese peligro solo el Gobierno era el juez, y que si se esperaba a que estallase la rebelion, el Gobierno seria tachado con razon de imprevisor. Otras observaciones le hice encaminadas a manifestar que el Gobierno estaba completamente satisfecho de su lealtad, y que no dudaba que en estas circunstancias le auxiliaria. El Sr. Serrano insistió en su opinion, yo insistí tambien, y me fue muy sensible no lograr su asentimiento.

Deseo el Gobierno de S. M. de llevar adelante su propósito, esto es, de utilizar los servicios de tan distinguido militar, pasó la Real orden que se ha leído confiriéndole la comision de inspeccionar las tropas de las provincias Vascongadas y Navarra, al mismo tiempo que se nombraba para otras y otros generales que eran tambien individuos de este cuerpo. El Sr. general Serrano contestó lo que ha oido el Senado, el Gobierno creyó que no tenia motivo el general para no cumplir una Real orden, y expidió esa otra previniéndole que en el dia de ayer saliese inmediatamente para su destino. Esta orden tampoco se ha cumplido. Tres veces se le invitó a que pasase a desempeñar esa comision de confianza, y el general ha desobedecido.

Como se trataba de una disposicion que era propia del servicio militar, su desobediencia es una culpa inexcusable, una culpa grave, que exige la formacion de causa. Todo Gobierno necesita que se le obedezca, como la primera condicion de su existencia, y no puede menos calificar de desobediencia, y de desobediencia grave, la conducta del Sr. general Serrano, como la de todo general que cuando se le nombra para un destino se acoge al carácter que tiene como miembro de otro cuerpo para desobedecerla. Así creo que los principios de orden y las circunstancias en que se encuentra el Gobierno exigen la formacion de esa causa para dejar a salvo la disciplina militar, y como en todo lo que con esto se roce está resuelto el Gobierno a hacer obedecer sus ordenes, recomienda al Senado que se sirva resolver con urgencia este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Advierto al Senado que la discusion versa sobre resolver con urgencia lo que pide el Gobierno, y que debiendo presentarse hoy mismo ese dictamen, se discutirá hoy mismo.

El Sr. LUZURIAGA: Pues en ese caso diré dos palabras: No tenemos aquí una multitud de generales ilustres que compiten dignamente con el general Serrano, y a quienes podia haber nombrado el Gobierno? ¿Pues dónde está la urgencia? Quiero hablar con circunspeccion, y la recomiendo a la vez a los que acaso imprimen a este negocio una marcha errónea.

El Senado ha dado el giro ordinario a una peticion muy rebajada con este asunto, y resolviendo esto con urgencia va a tomar una resolucion contraria a su voluntad.

Ante todas cosas deben respetarse los cuerpos legislativos, y yo creo que seria lo mas prudente que la exposicion del general Serrano y la autorizacion que pide el Gobierno pasasen a una comision que se nombrase al efecto, y esta con todos los antecedentes necesarios extendiese su dictamen. Yo creo que no debe precipitarse este asunto, sino tratarse con mucha circunspeccion y prudencia.

Yo reconozco y hago justicia a la necesidad en que se halla el Gobierno; pero el Gobierno puede equivocarse, y acaso se equivoca, porque así como en ese drama en que parece ha querido comprenderse, puede tambien haberse equivocado el Gobierno respecto al general Serrano.

Decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el Sr. Serrano ha tenido pretensiones de hombre politico. Y que está privado a un general el ser hombre politico, ni que pueda expresar en este sitio sus doctrinas? Aquí se ve una contradiccion. Por lo mismo repito que debemos tratar este asunto con mucha circunspeccion, pasando todos los documentos que a él se refieren a una comision, para que de su dictamen, y en su vista el Senado pueda resolver lo mas conveniente.

El Sr. BRAVO MÚRILLO, Ministro de Gracia y Justicia: Han sido, señores, a mi parecer de tal importancia y de tanta trascendencia las palabras pronunciadas por el Sr. Luzuriaga en su breve discurso que el Gobierno de S. M. se considera en la precision de levantarse a protestar contra esas palabras y a impugnarlas. Ha preguntado el Sr. Luzuriaga cuál era la urgencia de nombrar la comision, y si se va a hundir el mundo politico; a lo que yo responderé que en to-

des aquéllos momentos. por cortos que sean, que se pasen sin resol-

El Gobierno, en el caso de manifestar que el hecho que le ha obligado a pedir la autorización al Senado para formar causa al general Serrano es un hecho de tal importancia, que a juicio del Gobierno, no debe dilatarse por seis minutos, si puede hacerse en cuatro. El hecho es que el Gobierno ha mandado a un general del ejército marchar a desempeñar una comisión importante, para la cual había depositado en él su confianza; y este general ha negado a obedecer al Gobierno. Después de haber visto la exposición del general Serrano, le ha mandado que en todo el día de ayer hasta las doce de la noche se trasladase al punto donde se le enviaba. Sin embargo ha pasado ese tiempo, y el general Serrano se ha negado a cumplir esta orden, y se ha negado de la vista de las autoridades, y hoy se encuentra en Madrid desobediendo las órdenes del Gobierno, y faltando a la ordenanza y a la disciplina militar.

Este es el hecho, señores, y esta es la urgencia para que este incidente no se prolongue ni por cuatro minutos, dando aquí un ejemplo tan bueno. En la urgencia que yo espero que también recibirá el Senado. El Sr. Lúzuriaga si no puede el Gobierno equivocar al Sr. Serrano cree que no se ha equivocado en lo que yo he manifestado. El hecho es que se ha mandado al general Serrano pasar a Navarra a desempeñar un servicio para que se le había nombrado; que este general ha recibido el Sr. Serrano y a pesar de esto sigue desobediendo al Gobierno, no cumpliendo sus órdenes que debería haber cumplido, y permaneciendo en Madrid después de pasado el término que se le había dado, que fue hasta las doce de la noche de ayer. Este es el hecho, señores, y el Gobierno en esto no se ha podido equivocar; ni cabe equivocación en esto, cuando el Senado ha oído leer la exposición del Sr. Serrano.

El Sr. Lúzuriaga ha hablado de precedentes y de dramas que a S. M. pudieran tocar. Aquí no hay más precedentes ni más drama que el hecho tal cual lo ha expuesto el digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y lo que se desprende de los mismos documentos que el Sr. general Serrano ha traído a este cuerpo, cuyos documentos prueban que se le había dado esa comisión y que había desobediado al Gobierno.

El Sr. Lúzuriaga también el Sr. Lúzuriaga si a un general no le es permitido tener opiniones políticas. La respuesta es muy sencilla. A un general le es dado tener y expresar sus opiniones políticas de la manera en la ocasión y en el tiempo oportuno; pero un general no debe tener opiniones políticas cuando tiene que cumplir con el deber obligatorio que le impone la ordenanza militar. Cuando el Sr. Serrano se halla en este cuerpo puede manifestar sus opiniones con entera libertad y debe ser oído con respeto; cuando el Sr. Serrano fuera llamado a formar un Ministerio, debería también manifestar su proyecto político; mas cuando al general Serrano se le encarga por el Gobierno de S. M. que vaya a desempeñar una misión, como militar, ya no puede tener ninguna opinión política ni puede admitirse ninguna excusa sobre los motivos que alega para excusarse de obedecer las órdenes del Gobierno. En estos principios se ha fundado el Gobierno para no admitir al Sr. Serrano las que ha expuesto sobre temerse que ocupar como Senador en cuestiones políticas.

Así ve el Gobierno esta cuestión, y por eso ha creído deber venir al Senado a pedir la autorización para formar causa al general Serrano por su desobediencia, en cuya conducta espera, y cree el Gobierno de S. M. que merece el apoyo de este cuerpo.

El Sr. LUZURIAGA: Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo no podía ser competente para conocer de la urgencia de este asunto, y yo creo que lo soy, así como todos los Sres. Senadores. También me ha dicho S. S. que aquí no hay más motivo que una falta del general Serrano, y de estos motivos habla el Sr. Serrano en su exposición; por eso dice que era necesario tomarse tiempo para resolver. Yo bien conozco que la cuestión es grave, pero no por eso me creo incompetente para hablar de ella. Aquí se trata de dos obligaciones: la una de obedecer al Gobierno, y la otra de si el Sr. Serrano debe continuar desempeñando aquí su cargo de Senador; y esto es lo importante, y por lo mismo es necesaria la circunspección, y yo me he limitado a entrar ahora en esta cuestión, de la que me ocuparé en su tiempo; únicamente insisto en que no debemos precipitar esta discusión, sino nombrar una comisión en la forma que he propuesto para que investigue y con conocimiento de causa.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Gracia y Justicia: Entre los muchos defectos que pueda ya tener, creo que no es el mayor el de la oscuridad. He dicho al Sr. Lúzuriaga que no era competente para juzgar en esta cuestión, y he dicho que es urgente. Cuando esto me ha manifestado me he referido a dos cosas muy distintas; a la conducta del general Serrano y a la autorización que el Gobierno pide al Senado para formarle causa, y no creo que haya incurrido en ninguna equivocación.

La urgencia de que el Senado delibere sobre esto es muy grande, porque el Gobierno desea saber si puede haber Gobierno, y mientras haya un militar que no obedezca piensan las órdenes del Gobierno, se oponen sus resoluciones y se sustraiga como el general Serrano de la vista de las autoridades, y se dude en los cuerpos colegisladores de si este militar debe juzgarse, mientras esto suceda, no se puede gobernar, y lo que el Gobierno desea saber es si puede o no gobernar.

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. Sr. Secretario, preguntar al Senado si se nombrará con urgencia una comisión para que de su dictamen acerca de la autorización pedida por el Gobierno, para que este dictamen se discuta en esta misma sesión.

Hecha la pregunta, así lo acordó el Senado.

El Sr. Presidente suspendió esta discusión para proceder al nombramiento de la referida comisión, siendo las cuatro de la tarde.

Se volvió a continuar la sesión a las cuatro y media.

Se dio cuenta al Senado de que la comisión nominadora había nombrado a los Sres. duque de Valencia, conde de Gra. Arce, Barrio Ayuso y Arnedo, para componer la que ha de dar su dictamen sobre la autorización que pedía el Gobierno para formar causa al general Serrano.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores nombrados para la comisión que ha de dar su dictamen sobre la autorización que pide el Gobierno para formar causa al Sr. general Serrano pueden retirarse a una sala inmediata para conferenciar y extender el dictamen que crean conveniente.

El Sr. Ministro de la Gobernación va a dar cuenta de un proyecto de ley.

Se leyó un proyecto de ley relativo a los establecimientos de beneficencia.

El Sr. Vicepresidente conde de EZELETA: Este proyecto pasará a la comisión nominadora para que nombre la que ha de dar su dictamen sobre él.

No habiendo dado su dictamen la comisión encargada de proponer el artículo de la autorización que pide el Gobierno para que se forme causa al Sr. general Serrano, se vuelve a suspender esta discusión hasta que la comisión presente su dictamen.

Erán las cuatro y media.

Se volvió a continuar a las cinco.

Se dio cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la comisión encargada de dar su dictamen acerca de la autorización solicitada por el Gobierno para la formación de causa al Sr. general Serrano, había nombrado para su presidente al Sr. duque de Valencia, y para secretario al Sr. Arnedo.

un amigo que está ausente y que no puede presentarse aquí, y la discusión no estriba tanto en haberme llamado en la defensa de una persona amiga, sino en que yo creo que está comprometida altamente la prerrogativa del Senado, y que esta cuestión afecta al Gobierno representativo: por ese motivo decí yo, señores, poco ha, que la cuestión era muy grave, y que para resolverla se necesitaba mucha circunspección, y todavía espero que el Senado la trate con calma, y si es posible aplazara la resolución.

El Senado en su ilustración recordará los funestos ejemplos de esas medidas tomadas con urgencia, que ya tengo que recordar: esas medidas están muy bien en los fastos de la Convención, allá en los tiempos del terror; pero ¿de qué se trata ahora, señores? Se trata de si ha de formarse o no causa a un Sr. Senador. Esta es la cuestión del momento, y exige tanta circunspección.

El Sr. Presidente me ha anunciado, si no estoy equivocado, que el Sr. Senador Serrano podía venir a defenderse, y contra mis deseos y contra mis esperanzas veo que no puede venir, porque yo, que era el que pudiera haberle avisado, no sé dónde está, y por otra parte tampoco he tenido tiempo para hacerlo.

La cuestión, señores, no es una cuestión abstracta; no es una cuestión tal como la indicaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y tal como la presentaba cuando existía el parecer unánime de este cuerpo colegislador. La cuestión que hoy se trata no es la de si un militar ha de obedecer las órdenes del Gobierno, sino la de si el Gobierno, para arrastrar de este sitio a un Senador, le impone un servicio de guerra; esta es la cuestión, y si esta cuestión se resolviese por los resultados de esa facultad concedida al Gobierno ineludiblemente, el Senado verá cual sería la triste suerte de las minorías que necesitan de protección, y que tienen derecho a ella, sin la cual el Gobierno representativo es una mentira.

Pues bien, señores, dos ideas voy bien desautorizadas, a lo menos la mía se encuentra en ese caso, en las que se levantaban en este sitio en favor de ciertas doctrinas y principios; una de ellas era la de mi amigo el general Serrano, a quien el Gobierno ha querido conferir un cargo que le imposibilitaba para permanecer en este sitio, y preciso es, señores, tener mucho cuidado cuando se trata de esta clase de cuestiones, porque esos deberes de obediencia, si se extienden mucho, podrán ser dañosos a un cuerpo que en su mayor parte está compuesto de personas que más o menos dependemos del Gobierno, que podemos recibir una comisión de él que nos impida cumplir con los deberes que aquí tenemos.

Lo cierto es, señores, que consagrado ese derecho, se ha puesto en manos del Gobierno un arma poderosa para destruir los principios consignados en nuestra Constitución, para destruirlos de un modo indirecto, y cuando digo esto, hablo yo tan bien en términos generales; tengo por muy probos, por muy leales a los Ministros actuales, para creer que deliberadamente hayan querido cometer un desatino de esta clase, pero temo mucho que se hayan equivocado, y que un error les hace cometer un gran contrapropósito.

Señores, el art. 41 de la Constitución de la monarquía dice lo siguiente. (Leyó.)

Continúa el artículo. (Leyó.)

Notese bien la diferencia que establece la Constitución del caso en que se trate de los Senadores y del en que se trate de los Diputados.

Al hablar del Senado dice que es para que tome la providencia que corresponda; y con respecto al Congreso, solo para su conocimiento y resolución; y en qué podrá consistir esta diferencia? Acaso esté aquí explicada en el art. 19. (Leyó.)

Si me diera que no hay las leyes oportunas para determinar en estos casos las formas de los trámites que se deban seguir; pero el principio consignado en esta Constitución contiene una necesidad muy grande, la necesidad de preservar la inmunidad de este cuerpo contra cualesquiera ataques que se le puedan dirigir.

Adviértese, señores, que el caso presente no se parece en nada a los casos ordinarios: lo regular y lo común es tener que investigar la certeza del hecho en cuestión; aquí no hay duda en cuanto a la certeza del hecho; este está confesado por mi amigo el Sr. general Serrano, de modo que el hecho está patente, es bien notorio; ¿qué es pues lo que se trata de averiguar aquí? Lo que se trata de averiguar aquí es si este hecho constituye un delito, lo que se trata de saber es si un Senador que es militar, optando con preferencia al servicio de un cargo que se le confía el desempeño de sus deberes en el Senado, comete un delito o no, y si está en la cuestión, es claro que no la pueden resolver los tribunales ordinarios, ni tampoco tribunal alguno especial que no sea el que se encuentra autorizado para ello; la cuestión toca pues en su raíz y afecta a la prerrogativa del Senado, y afectando a la prerrogativa del Senado, afecta a todos los intereses constitucionales; y ahora bien: ¿irá a resolver un consejo de guerra cuáles son los deberes de un Senador? Pues esta es la cuestión que el Gobierno implícitamente quiere que se resuelva; el Senado verá si es esto lo que conviene a su dignidad, a su deber y a los grandes servicios que está llamado a prestar al país.

La cuestión, señores, mirada bajo otro aspecto es también de una trascendencia inmensa que requiere la intervención del Senado. Cuando de un individuo suyo se trata, esa obediencia es obligatoria siempre, siempre, como se ha indicado ya por un individuo del Gobierno que así lo ha afirmado? Yo puedo decir y el Senado comprenderá desde luego que la cuestión no debe resolverse por un tribunal especial sino el peligro de confiar el depósito de sus inmunidades. La cuestión pues es grave, es gravísima, es cuestión que a mí me aturde; por eso no hago más que tratarla superficialmente, no me atrevo a entrar en el fondo de la cuestión; pero desde luego concibo, señores, que esa obediencia puede dejar de ser obligatoria; que esa obediencia deja de ser tan absoluta cuando pugna abiertamente con los deberes esenciales de un Senador.

Señores, y cuando intereses tan grandes están comprometidos en esta cuestión, ¿no era conveniente, no era justo oír de boca del Senado interesado las razones que ha tenido para rebasar su obediencia al Gobierno? Se dirá que ya las ha manifestado en una exposición, pero en una exposición no se manifiestan, sino que se indican, tan solamente se indican. Aquí se ha puesto en duda, o a lo menos se ha manifestado esta duda respecto a algunos de los hechos comprendidos en esa exposición, y estos hechos, manifestados aquí en un examen contradictorio entre el Gobierno y el Senador a quien aludo, ¿podrían esclarecer la conciencia de los Sres. Senadores? ¿Y que motivos hay para rebasar a un Senador lo que se concede a un cualquiera? Se dice que la urgencia del caso es grande; ¿pero es acaso tan urgente y apremia tanto el caso que sea preciso juzgar a ese Senador sin los trámites de un juicio y sin que siquiera se conceda el término de 24 horas? Un Gobierno tan ilustrado, tan entendido y tan probo, ¿irá a tomar la medida de su conducta en los fastos de la Convención o de la junta de salud pública?

No habría yo, señores, nada de los motivos que el Gobierno pueda tener para la dirección que ha dado a este negocio, dirección en mi juicio muy desacertada, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no nos hubiera dicho aquí que los motivos que tenía para obrar así eran la inobediencia de mi amigo el general Serrano y la necesidad y urgencia perentoria de terminar esa inobediencia.

Señores, la posición en que me encuentro me obliga a decir cosas que yo en otra ocasión no diría; pero a poco que se reflexione sobre estos motivos que ha podido haber cuando se les ve coincidir con esos rumores de si sería o no Ministro, de si se tendría o no confianza en él para desempeñar otros cargos, cuando se ve todo esto, entra en el orden naturalmente el temor de que sea una combinación política, y este es un temor, señores, que por mas que se quiera no podrá destruirse.

Hago esta sola indicación al Senado para que reflexione mucho si puede abandonar esas prerrogativas viéndolo a uno de sus miembros en una combinación política; yo creo que no puede, que no debe hacerlo aun cuando quiera que no sea ese el motivo; puede serlo, y podrá serlo mañana, y en mi concepto debe ser muy cauto el Senado para conceder la autorización.

Por otro lado, señores, he leído el artículo de la Constitución en que se dice que el Senado conocerá de las causas criminales que se hayan de seguir contra los Sres. Senadores; y ahora bien, señores, aquí hay una causa: ¿es verdad que no tenemos las leyes que arreglen los trámites que se han de observar en este caso, pero en las general de ciertas faltas de los Senadores; aquí se debe conocer; y preguntó yo

ahora: ¿puede darse un caso en que esté más indicada la competencia del Senado que en este hecho, en el cual se trata, no de si el Senador A o B ha ejecutado este ó el otro delito común, porque de eso podrían conocer los tribunales ordinarios, sino si está en las facultades del Senador y en sus deberes lo que ha hecho?

Por eso decía yo que reflexione el Senado antes de dar esa autorización, si debe o no desprenderse del conocimiento de este negocio; que examine con detenimiento que al dar a los tribunales el conocimiento de este negocio, les confía implícitamente el conocimiento de la extensión de los deberes de un Senador.

No quiero cansar mas al Senado; desearé no haber faltado a la prudencia ni a la circunspección que me propuse. Desearía también que el Gobierno en este negocio procediese con la circunspección y la prudencia que conviene, y que se obrase con la calma que el caso requiere y que tan necesitaría es.

El Sr. duque de VALENCIA: Al levantarme para hacer uso de la palabra en defensa del dictamen de la comisión tengo un gran pesar, que consiste en que al defender el dictamen en que se concede al Gobierno la facultad que solicita, sea precisamente el Sr. general Serrano la persona de quien se trata, porque me honro con su amistad y le profeso un particular afecto; pero esta es una cuestión de principios, y estas, señores, son antes que las personas; estas a lo menos son mis convicciones, y creo que todos pensarán del mismo modo.

La comisión ha tenido presentes para dar su dictamen las comunicaciones del Gobierno y la exposición del Sr. general Serrano presentada por el Sr. Lúzuriaga, y la comisión ha creído que hay aquí dos cuestiones: una la de si el Sr. general Serrano se encuentra en el caso de que el Gobierno pueda proceder contra él, y otra la de si ha cometido la falta de que se trata.

Para prender a un español es necesaria la información sumaria del hecho que da lugar a la formación de la causa; pero para esta no se necesita una información plena ni semi-plena, sino el que se haya cometido la falta. La comisión se halla en el caso de aplicar esta teoría, la comisión no sabe si esto resultará exacto, porque esto aparecerá del proceso, y por lo mismo ha creído la comisión que debía presentar al Senado el dictamen de que se autorizase al Gobierno para la formación de la causa contra el Senador de que se trata; luego, después se formará el proceso, siguiendo los trámites regulares, oyendo al tribunal supremo de Guerra y Marina, y se verá lo que hay de cierto en este punto; pero mientras tanto no se puede argüir al Gobierno la facultad de proceder por los trámites legales en el conocimiento de este asunto; ¿y qué hemos visto hacer al Gobierno en el caso presente? Hemos visto que ha obrado con la mas estricta legalidad, porque no ha podido hacer nada mas arreglado a la ley que venir a pedir la autorización para proceder a la formación de causa; ¿fue concederla, señores, sería darle las manos para que no pudiera gobernar.

En cuanto a lo que nos ha dicho el Sr. Lúzuriaga acerca de la indemnidad de los Sres. Senadores, yo creo que no es tan absoluta como cree S. S.

Los Sres. Diputados son elegidos por los pueblos, y muchas veces se les exige como condición la conducta que han de seguir, y hasta lo que han de votar, sin lo cual no los votarían tal vez; y por esto, si el Gobierno tratara de nombrar un Diputado para ejercer una función cualquiera que no le permitiera desempeñar el cargo de Diputado, aun cuando este fuera militar, tal vez no estaría en el caso de acceder a ello y de conceder esa facultad al Gobierno, como lo estaría el Senador, porque obrando de otra manera defraudaría las esperanzas de los pueblos que lo habían nombrado; pero el Senado se encuentra en otro caso muy diferente, porque sus individuos son de nombramiento de la corona; y al querer negarle al Gobierno esta facultad se le privaría de los elementos necesarios para gobernar, puesto que no podría valerse de los conocimientos y aptitud de muchos individuos ilustres de quienes se valdría en otro caso.

Por la Constitución no pueden ser nombrados Senadores mas que los tenientes generales, tratándose de la clase militar; y si con arreglo a lo dispuesto en ella se han de nombrar los Senadores de los que pertenecen a esta categoría, es claro que han de ser elegidos los mas beneméritos e ilustres, y que por lo tanto es imposible al Gobierno poder nombrarlos muchas veces para aquellos cargos en que mas los necesita, y las capitánías generales de las provincias y otros cargos de importancia no serían desempeñados convenientemente.

Los Sres. capitanes generales de las provincias son Senadores, y si hubiera en sus provincias algún suceso importante, el Gobierno no podría mandarles desempeñar este ó el otro cargo si no hubiera facultad para hacerlo, lo cual sería un gravísimo mal, y yo creo, señores, que el subordinado no puede menos de obedecer lo que le mande el Gobierno.

Los Sres. Senadores nombrados por la corona, y particularmente los que son militares, tienen necesidad de prestar obediencia a las órdenes del Gobierno, porque no está derogada la ordenanza, ni han prescindido de sus deberes por estar sentados en el Senado. Yo, señores, profeso estos principios, y me permitirá el Senado que indique un caso en que está completamente demostrado, que no solo he manifestado esta opinión, sino que he practicado las doctrinas que en esta cuestión profeso. Yo, señores, era Senador; las Cortes no estaban disueltas, sino suspensas, y podrían haberse abierto de un momento a otro, cuando se me dijo que soliera en el término de 24 horas; yo no puse en cuestión la autoridad del Gobierno, porque me hago cargo de que la disciplina es una cosa muy delicada, y una vez que se falte a ella se abre una brecha para que todos puedan disputarle al Gobierno la facultad que tiene de mandarlos adonde lo crea conveniente.

Por consiguiente yo creo que el Senado no está en el caso de declarar si el general Serrano ha faltado o no a sus deberes: lo que debe hacer es considerar que al Gobierno le ha faltado a la obediencia un súbdito, y que puede proceder contra él; el Senado debe conceder al Gobierno la autorización que pide para que se le forme causa, y los tribunales competentes juzgarán el hecho y darán su fallo.

En cuanto a la premura del tiempo a que se ha referido el Sr. Lúzuriaga, la comisión no tiene que hacer mas que respetar el acuerdo del Senado: la comisión no es la que ha procedido con premura; el Senado tomó en consideración la proposición del Gobierno, y creo que la urgencia con que el Gobierno decía se debía proceder, debía acordarla, y dispuso que se nombrase la comisión. Se verificó, y la comisión, respetando el acuerdo del Senado, y cumpliendo con él, presentó su dictamen, acerca del cual los Sres. Senadores opinarán como juzguen por conveniente.

El Sr. CONCHA: Señores, no pensaba tener que hacer uso de la palabra en esta discusión, pues no creía que hoy hubiese sesión. Esta mañana me con gran placer que el asunto grave que nos ocupa se había arreglado; pero al acercarme a algunas personas, supe por ellas que las cosas estaban en el mismo estado.

Me ha obligado a tomar la palabra una idea que he oído, ó mejor dicho, una opinión que acaba de emitirse acerca de la situación particular en que con respecto a la obediencia se encuentran los Senadores, opinión que yo no admito, porque no puedo concordar que estemos en peor situación que un Diputado.

El Sr. duque de Valencia ha dicho que no podía disponer el Gobierno de un general Diputado, o que los generales que eran Senadores tenían obligación de obedecer lo que les mandase el Gobierno; yo creo, señores, que unos y otros debemos estar en el mismo caso.

Mi opinión es, señores, que este cuerpo colegislador debe estar a la altura que le corresponde y en esfera no menos elevada que el Congreso. Ciertamente no ocuparemos el lugar que nos corresponde si cada uno de nosotros es menos que los que se sientan en el otro cuerpo colegislador. La posición de cada cuerpo está en razón de las inmunidades que goza; y si los Senadores disfrután de menos inmunidades que los Diputados, no podremos tener la misma consideración pública, ni nuestras decisiones tendrán tampoco la misma fuerza, porque entonces disminuirían de una Cámara que no tenía la suficiente independencia y libertad para discutir y para votar. Es preciso tener mucho cuidado, señores, de no sentar aquí un precedente que puede ser funestísimo para las prerrogativas del Senado.

Se ha dicho, señores, que era urgente, que era urgentísimo, y que nadie como el Gobierno podía saberlo. Reconozco, señores, que nadie tiene los medios que el Gobierno para saber si es ó no urgente el nom-

brar un general para un cargo cualquiera; yo no obstante no comprendo que hubiera una necesidad tan apremiante de revisar algunos regimientos en Navarra; no creo tampoco que el general Serrano sea una especialidad, por mas que reconozco sus talentos militares, y que no haya generales que puedan reemplazarlo.

Creo que todos los generales que estan aqui podian hacerlo; creo mas: creo que no hay un general en España que se niegue ni con este Gobierno ni con el que venga á marchar á ningun destino cuando haya peligro ó cuando amenace ó se crea que va á estallar una revolucion (aprobacion en las tribunas). No hablo nunca para la aprobacion de las tribunas: no pensaba absolutamente hablar en esta cuestion.

Yo, señores, no trato de hacer la apologia de la conducta de mi amigo el general Serrano; no diré si el general Serrano ha hecho bien ó mal en lo que ha hecho: diré francamente que si me hubiese encontrado en su caso, no hubiera expuesto motivos politicos para mi renuncia.

Se dice que se atá las manos al Gobierno: señores, si esto es cierto, ¿no sucedería lo mismo con los militares que estan en el Congreso? Téngase presente que cuando se redactó la ordenanza, el que la redactó no pensó, señores, que un día llegaría á establecerse esta clase de Gobierno en España: nunca pudo imaginarse que un alfez, Diputado, pudiera acusar á un Gobierno todos los días. Sin embargo, yo no digo que esto sea un bien; pero esto pasó, y á esto tenemos que conformarnos.

Yo creo, señores, que si se aprueba el principio de que el Gobierno, sin autorización del Senado ni aceptación del Senador, puede disponer de todos los Senadores empleados (porque creo que á los militares no querra el Gobierno hacerles de peor condicion que á los demas empleados), podrá llegar el caso de que los bancos se queden desiertos. Yo bien sé que en este cuerpo el Gobierno puede ganar siempre las votaciones, pues tiene en su mano el nombrar todos los Senadores que quiere; pero quiero que la minoria sea reducida, no pueda intimidarse y acabar con la discusion, porque si se compusiera de empleados ¿no tenía el Gobierno medios de acabar con ella? Esto no se me podrá negar.

Reclamo pues en favor de los Senadores y del Senado mismo las mismas inmunidades de que gozan los Diputados. El Sr. duque de VALENCIA: Yo siento sobremanera que el señor general Concha haya faltado á su propósito de no tomar parte en esta discusion por una cosa que yo no habré explicado bien, pues S. S. no la ha entendido. Yo no he dicho que los generales Diputados no puedan ser empleados por el Gobierno y que los Senadores sí: he dicho que en caso de ponerse en cuestion, podría la cuestion estar en el Congreso, no en el Senado. En el Senado veo clara la cuestion; el Gobierno puede disponer de los Senadores militares por las razones que he expresado: en cuanto al Congreso no lo veo con tanta claridad. Por lo demas si yo fuera Diputado ó estuviese en circunstancias de poder explicar mi opinion, la manifestaria.

El Sr. SEIJAS LOZANO, Ministro de la Gobernacion: Yo reconozco, señores, la posicion delicada que tienen en este lugar los señores Luzuriaga y Concha; alguna vez me he encontrado en otra analogia, y por lo mismo respeto la suya. Se trata de un procedimiento contra un amigo, y tienen que defender á este amigo aunque estén convencidos, aun cuando tengan que reconocer lo indefendible de su causa. En efecto, señores, la causa que han defendido los Sres. Luzuriaga y Concha ¿es defendible? No hay mas, señores, que acudir á sus discursos para convencerse de que no lo es el Sr. Luzuriaga principio su peroracion asegurando la urgencia de la medida solicitada por el Gobierno; es decir, tuvo para llenar su oracion que acudir á un medio, aunque indirecto y contra su opinion, de censurar un acuerdo del Senado.

La cuestion de urgencia estaba ya resuelta, la habia decidido el Senado con la cordura y pulso que acostumbra, teniendo en consideracion los datos presentados por el Gobierno, la necesidad que tiene el país de que haya Gobierno, pues ni un solo momento podría estar sin él, y la necesidad tambien que tenia el Gobierno de fortalecerse ante el país con la aprobación implícita del Senado de la conducta por aquel observada. Si el Senado después de estas consideraciones declaró la urgencia del caso, nosotros no podemos volver ya á esta cuestion: el reglamento prescribe los trámites que han de seguir esta clase de proposiciones; la comision llenó el deber que el Senado le habia impuesto; el voto no podía ser inconsecuente, y menos quebrantar ahora lo acordado media hora antes; el Senado tenia que entrar en esta discusion, el Senado tenia que resolver.

No se diga, señores, como he oido con sentimiento, que el Gobierno trataba de hacer representar al Senado el papel de la Convencion de la comision de salud pública; no, señores: el Senado vale lo bastante para que ni en esta cuestion ni en otra pudiera dejarse arrastrar por las indicaciones del Gobierno; el Gobierno se estima lo bastante para no pensar siquiera en conducir al Senado á tal extremo. El Senado español por fortuna no ha dado nunca ese ejemplo: el Senado español creo que tampoco le dará. Aqui el Senado no se ha ocupado como se ocupaba la Convencion, en destruir los elementos de Gobierno: el Senado se ocupa en fortificar al Gobierno, en dar vigor á las leyes cuando han sido quebrantadas por un individuo de su seno, y esto justifica mas al Senado, pues siempre cuesta violencia poner la mano en una persona que participa de nuestras ordinarias tareas.

Decia el Sr. Luzuriaga que la cuestion cardinal que aqui se ventilaba es la de si el Gobierno tiene el derecho de arrancar á un miembro del Senado confiriéndole un encargo, una comision, un empleo. Esto, señores, lejos de ser la cuestion que aqui se agita, es sacaria de su terreno: el Gobierno no ha indicado esa doctrina ni la indicará jamás, y si lo ha dicho es porque no podia menos de decirlo, porque lo prescribe la ordenanza. El Gobierno ha dicho: yo tengo el derecho de emplear á los individuos militares en el modo y manera que crea conveniente; ¿y quién puede disputarle este derecho? Decia el Sr. general Concha que ese otro derecho que se alega le tienen los Diputados, y que no puede dejar de reconocerse en los Senadores, si se quiere que el Senado esté al menos á la misma altura que el Congreso. ¿Y quién ha dicho al Sr. general Concha que tal derecho esté reconocido en los Sres. Diputados? Pues qué, el Sr. general Concha ¿no recuerda hechos muy recientes, coetáneos á este, en que el Gobierno ha echado mano de generales, y sacándolos del Congreso para llevarlos á sus puestos, sin que ninguno de esos Diputados haya puesto en duda la facultad del Gobierno? El mismo Sr. Concha sabe que sí; y el mismo Sr. Concha sabe que esos generales han reconocido las facultades que el Gobierno tenia, y se han prestado como leales á servir á su patria y á su Reina.

Quede pues asentado que el Gobierno no reconoce esa doctrina: el argumento que hacia el Sr. duque de Valencia es incontestable: fijad el principio de que el Gobierno no pueda disponer de los Senadores militares; y en ese caso es imposible todo Gobierno. Mañana, señores, el Gobierno tendría que disponer del capitán general de Madrid, que Senador es, tendría que mandarle fuera á dirigir una operacion militar en un caso urgente, y podría decir: tengo que asistir al Senado: ¿qué haria el Gobierno entonces? Señores, si se quiere reconocer ese principio dígame que los militares no pueden ser Senadores; pero si nosotros no podemos rebajar la distinguida clase militar con exclusion de este recinto, antes, al contrario, la Constitucion del Estado entre otras categorias tiene señalada la de ciertos oficiales generales, es necesario reconocer que la Constitucion no ha querido privar al Gobierno de los medios de accion, de los medios de Gobierno. Es necesario reconocer que al lado de esa prerogativa, que prerogativa es la de esa clase para ser Senadores, ha dejado vigente la ordenanza facultando al Gobierno para disponer de los militares, siquiera sean Senadores, siquiera Diputados.

principio se acogiera, señores, la disciplina militar vendría á tierra, y viniendo á tierra la disciplina militar, el Estado carecería de cumplimiento. No es pues la cuestion de si el Gobierno pudo ó no pudo hacer lo que acordó: la cuestion es que el Gobierno previno al general Serrano que saliera de Madrid, que el general Serrano ha desobedecido al Gobierno, y que conforme á la ordenanza, el Gobierno le manda formar causa. ¿Puede dejar de formarse? No; ¿por qué? Porque la desobediencia está marcada, está confesada por el mismo general Serrano en la exposicion que ha dirigido al Senado, y la desobediencia en la milicia es la mayor falta.

Pero decia el Sr. Luzuriaga ¿quién va á juzgar de este negocio? E invocaba S. S. el artículo constitucional que marca una diferencia, á mi juicio necesaria, respecto á la resolucion que el Senado debe tomar cuando se trata de encausar á un senador, y á la que el Congreso debe aprobar cuando se trata de encausar á un Diputado. Respecto al Senado dice la Constitucion que se le dé cuenta para que acuerde lo conveniente; respecto al Congreso dice que para su conocimiento y resolucion. ¿Y podía la Constitucion dejar de decir esto? No; ¿por qué? Porque esa Constitucion confiere al Senado un derecho que la otra no le daba, el derecho de juzgar á sus miembros en los casos que las leyes prescriben. Por consiguiente, según sea la cuestion de si el Senador ha de ser juzgado por el Senado ó por un tribunal comun ó por un tribunal especial, según sean estos casos, así será el acuerdo del Senado.

Pero como el Congreso no tiene esta jurisdiccion (y aqui permitame el Sr. Concha que le diga que no está tan rebajado el Senado cuando la Constitucion le declara el supremo tribunal que ha de juzgar á los Ministros de la corona y á sus miembros, cuando tiene esa gran prerogativa que no tiene el otro cuerpo colegislador), por eso la Constitucion tenia que ser prevista y establecer los diferentes casos en que podia obrar el Senado, lo que no sucedia con el Congreso que no tiene jurisdiccion, y no necesita mas que tomar conocimiento de la resolucion del Gobierno.

Pero de esto tomaba ocasion el Sr. Luzuriaga para sostener (he dicho mal, señores, pues en el talento é ilustracion del Sr. Luzuriaga no podia haber que sostuviese una cosa semejante), para indicar que el Senado debía ser el tribunal competente para juzgar al general Serrano, pues de lo contrario se iba á caer en un contraproposito sometiendo á un consejo de guerra la decision de si un Senador está ó no obligado á admitir los cargos que el Gobierno le diere, y si este Senador siendo militar debe siempre, siempre obedecer al Gobierno.

Yo no esperaba ni aun esta indicacion del Sr. Luzuriaga, porque esta es una cuestion que el buen sentido resuelve, que para resolverla no se necesitan los talentos que adornan á S. S. Ninguna Constitucion del mundo establece esas disposiciones; yo me citara una sola el señor Luzuriaga; y no las hay, porque no habia necesidad de ellas, porque el fuero del Senado, y esto el buen sentido lo dicta, no es ni puede ser mas que para los delitos comunes. Pondré un ejemplo á S. S.: habiendo tanto obispo dentro del Senado, si uno de ellos cayese en el delito de sostener doctrinas antiortodoxas, en un delito puramente eclesiástico, ¿podria sustituirse á la jurisdiccion de la Iglesia, pretendiendo que lo juzgase el Senado? Esto, señores, seria un delirio. Cuando se trata de delitos en el ejercicio de funciones, estos delitos no se someten al Senado. Si un Senador magistrado preparase como juez, le juzgaria el tribunal que la ley señala, no el Senado. No es pues la doctrina del Sr. Luzuriaga, como he dicho antes, ni aun digna de ser combatida, pues esta cuestion está resuelta por el sentido comun. Por eso no se ha hecho esa distincion ni en esta Constitucion ni en ninguna.

El delito del general Serrano, la culpa, la falta (porque el Gobierno ha sido en esta parte bastante circunspecto, pues no quiere prevenir el juicio del tribunal, y así llamaré falta al acto del general Serrano por ser la voz mas suave con que puede expresarse); la falta pues del general Serrano es puramente militar; es falta de un general que ha desobedecido al Gobierno; es un delito de desobediencia señalado en la ordenanza; es un delito puramente militar, del cual solo pueden conocer los tribunales militares.

Y no se diga, como anunciaba el Sr. Luzuriaga, que conociendo de esta falta el consejo de guerra iba por un medio indirecto á decidir ese tribunal si un Senador estaba ó no obligado á ejercer ese cargo u otro; no, señores, este es un solisma. Pues que el tribunal que haya de juzgar al Sr. Serrano, ¿habrá de entrar á examinar si el Gobierno hizo bien ó mal en nombrarle para la visita de inspeccion que le encargó? Pues qué, el tribunal que ha de juzgar al Sr. Serrano ¿entrará en las consideraciones que indicaba el Sr. Concha de si habia otros de quienes poder echar mano, y si el Sr. Serrano era ó no una especialidad, consideraciones, señores, que yo podia esperar menos que de otro alguno del Sr. Concha?

En esto, señores, no hay mas que un juez, el Gobierno; y el Gobierno que respeta y acata la prerogativa del Senado, que acata y respeta la prerogativa del otro cuerpo colegislador, sabe tambien defender las suyas y las sostiene. El solo es el juez de la aptitud de las personas que emplea, de la necesidad de darles este ó el otro encargo. Si por consecuencia de ese uso que hace de la autoridad se sigue un mal al país, si cometiera un abuso, si por él viniese un peligro á la patria, entonces en el otro cuerpo colegislador habria derecho para acusar á los Ministros, aqui para sentenciarlos; pero mientras se ha de ejecutar el acto, solamente el Gobierno es el juez, y á nadie es dado entrometarse.

Decia pues, señores, que el tribunal no entrará á examinar esas consideraciones: el tribunal no tiene que examinar mas que una cosa; el hecho confesado, reconocido por el Sr. Serrano, el hecho de que el Gobierno le ha mandado salir de Madrid (ni tiene que investigar á qué ni por qué), y que el Sr. Serrano, desobediendo al Gobierno, no ha salido de Madrid, y ha hecho alarde de su desobediencia comprometiendo, señores, la dignidad del Gobierno, y provocando todas las consecuencias que esto pudiera producir. Esto es, señores, lo que ha de consultar el tribunal para su fallo, y esto no afecta en nada ni á la inmunidad de los Senadores, ni á la prerogativa del Senado, ni á los derechos que yo soy el primero en reconocer.

Decia sin embargo el Sr. Luzuriaga, volviendo otra vez á su deseo de que no se tratase con tanta urgencia este caso, que por qué no oíamos al general Serrano, por qué no esperar siquiera 24 horas en esta cuestion para que pudiera presentar sus razones, pues no siempre todas las razones se consiguen en las exposiciones que se hacen. Señores, en primer lugar no alcanzo por qué el Sr. Serrano, si tenia otras razones ademas de las que ha consignado en su exposicion, no lo ha hecho en segundo lugar, yo no veo aqui al Sr. Serrano: ¿no ha podido venir hoy? ¿Por qué no se ha presentado en el Senado? ¿Por qué, señores? Porque su conciencia le dice que ha faltado, porque indudablemente pesaba sobre él la ordenanza, porque indudablemente veia que la autoridad debía volver por sus fueros y prerogativas y por el cumplimiento de las leyes. Pues en ese caso estaríamos mañana, y lo estaríamos, si, señores, porque, como he dicho antes, el Gobierno, que respeta las facultades del Senado, se respeta tambien á sí mismo y hará que se cumplan sus disposiciones en el círculo de su derecho.

No habia pues tanta urgencia, decia el Sr. Luzuriaga. Pero volveré á repetir que este es un acuerdo tomado por el Senado, y que no solamente es justo y respetable, sino que es un acuerdo que no podia derogarse.

Está pues asentado, señores, que la resolucion del Senado ha sido justa, conveniente, necesaria, que todos los argumentos que se han hecho contra el dictamen de la comision carecen absolutamente de apoyo, que no estan basados en razon ninguna, que no se ha hecho ningun razonamiento fundado contra él; que por el contrario este dictamen está apoyado en los buenos principios, en las leyes, en las buenas prácticas, y sobre todo, señores, en principios de Gobierno; y es preciso que este cuerpo reconozca, como siempre ha reconocido, que es el depositario de estos principios, pues esta es su principal mision en el eslabonamiento que tiene entre los altos poderes del Estado. Ruego pues al Senado que apruebe el dictamen que se discute.

El Sr. duque de FRIAS manifestó en un breve discurso, que sin que fuese su animo prejuzgar la conducta del general Serrano, creia, en cuanto á lo que se habia dicho sobre la preferencia que debía darse al cargo de Senador sobre otros destinos, que el Gobierno estaba en su derecho empleando á los Senadores en el servicio del país, y que los que no quisieran acceder á esto, debian empezar por renunciar sus destinos.

Se puso en seguida á votacion nominal el dictamen y fue aprobado por 88 votos contra 1 en esta forma:

Señores que dijeron sí:
Duque de Sotomayor, Santillan, duque de Ahumada, Miguel Polo, Señor de Rubianes, conde de Adanero, Garelly, duque de Valencia, baron de Meer, Barrio Ayuso, Armentariz, obispo de Coria, Azpiz, marques de Someruelos, marques del Donadio, marques de Montesa, conde de Oñate, conde de Santa Olalla, duque de Castroterreño, Gonzalez (D. Juan Gualberto), marques de San José, obispo de Córdoba, Alvarez Pestana, Florez Estrada, conde de San Julian, Manescau, Entrena, Alcántara Navarro, duque de la Roca, Galdeano, Quinto, conde de Balmaseda, Figueras, Soria, Rivero, Villodres, Diaz Caneja, Olavarieta, Salas Omana, Suarez de Deza, Isla Fernandez, marques de Camposagrado, conde de Alcoy, marques de Miraflores, Burgos, marques de Vallgotnera, Pacheco, Ondovilla, duque de Frias, conde de Ezpeleta, Taranco, Cabanillas, Govantes, marques de Santa Cruz, marques de Malpica, marques de Alcañices, conde de Pinobermoso, Montes, Lopez Santaella, Del Rio, marques de Fuentes de Duero, marques del Arenal, conde de Puñonrostro, príncipe de Anglona, Perez de Castro, Pezuela (D. Juan de la), Alcalá Galiano, marques de San Felices, marques del Salar, duque de San Lorenzo, Perez (D. Julian Aquilino), Ezpeleta (D. Joaquin), Mendez Vigo, Sotelo, duque de Vergara, Caballero (D. Andres), conde de Torre Diaz, conde de Castellon, Lopez Ballesteros, Martinez, obispo de Calahorra, obispo de Pamplona, conde de Clonard, Mazarredo, duque de Abrantes, Medrano, Ruiz de la Vega, Sr. Presidente.

Total 88.
Dijo no el Sr. Luzuriaga.
Se levantó la sesion á las seis y media, anunciándose la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 16 de Marzo de 1847.
Continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de propiedad literaria.

MADRID 16 DE MARZO.

Hemos visto una memoria publicada por la sociedad «Aumento de aguas á Madrid», de que es presidente y protector S. M. el augusto esposo de nuestra adorada Reina, que comprende los trabajos que ha ejecutado la empresa durante el año anterior para la reunion y conduccion de aguas á la capital. Según los datos que en ella se presentan y los informes del arquitecto de S. M. y de esta muy heróica villa D. Juan Pedro Ayequi, no tan solo se cumplirán los compromisos de la compañía, sino que los accionistas obtendrán ganancias que les indemnizarán con usura de los gastos que sea necesario practicar. Por fin, despues de tantos planes y proyectos recibirá la capital una mejora, cuya falta se oponia siempre al desarrollo de la poblacion y á las comodidades que proporciona.

Sr. redactor de la Gaceta del Gobierno.—Muy Sr. mio: En el extracto que se lee de las sesiones del Congreso en el número de ayer, hay unas equivocaciones notables que sería útil para todos quedasen rectificadas con la publicacion de este comunicado.

La emision de títulos hecha en Londres en 1844 fue dando á los fondos que se convirtieron un valor de 211 por 100, no un 14 por 100 de interes como dice la Gaceta.

Las segundas libranzas de que hablé nada tienen de comun con aquella operacion, y si con la emision que posteriormente se hizo de 1800 millones.

Tampoco dije que el Banco de Inglaterra maneja 40 millones: dije 4000 de rs. vn.

Tiene el honor de ofrecer á V. sus servicios su muy atento Q. S. M. B., M. Sanchez Silva.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta direccion ha señalado el día 7 del mes próximo venidero á las doce de la mañana en la sala de la que fue direccion general de Caminos, Canales y Puertos, y en la ciudad de Cáceres ante el Sr. gefe político de aquella provincia, para la única subasta de las obras de los siete trozos de la carretera de Trujillo á Cáceres; debiendo verificarse en cuatro remates separados, girando el primero sobre el presupuesto del primero y segundo trozo, el segundo sobre el tercero, cuarto y quinto, y los otros dos sobre los del sexto y séptimo, cuyos valores son 933,658, 1.221,145, 822,310, 861,558 rs. vn.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditando en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesoreria general de Caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de Caminos, ó en poder del comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de las expresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, estan de manifiesto en la secretaria de la junta consultiva de Caminos, sita por ahora en la casa de Correos, hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Cáceres para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 15 de Marzo de 1847.—José García Otero.

AVISOS.

La persona en cuyo poder se hallen los privilegios originales de seis juro, á saber:
Uno de 183,325 mrs., impuesto sobre las Salinas de Poza, en Castilla la Vieja, en cabeza de D. Rodrigo de Velasco.
Otro de 66,950 mrs., sobre las Salinas de Rosio.
Otro de 45,550 mrs., sobre las de Poza, el primero parte de 400,000 mrs., y el segundo procedente de 156,650 mrs., en cabeza de D. Rodrigo de Velasco.
Otro de 240,000 mrs., sobre las alcabalas de las siete merindades de Castilla la Vieja, en cabeza de D. Diego de Molina y Rosales.
Otro de 67,500 mrs., sobre las Salinas de Castilla la Vieja, en cabeza de D. Rodrigo de Velasco.
Y otro de 310,750 mrs., en cabeza de D. Rodrigo Fernandez de Velasco y Doña Ana de Velasco, condes que fueron de la Revilla, se servirá presentarlos en Vaqueña á D. José Gil y

Pedro, plazuela de Santo Domingo, núm. 2; en Castilla la Vieja y en el pueblo de Gayangos a D. Dionisio Sainz de Barañá, y en Madrid a D. Felix Marcos de Arroyo, calle de la Almudena, núm. 117, cuarto principal de la derecha.

Por Real orden de 8 de Marzo de este año ha tenido a bien S. M. la Reina aprobar se celebren exámenes en el mes de Julio próximo en la ciudad de Guadalajara para admisión de alumnos en la academia especial de ingenieros del ejército; y como además de los oficiales y cadetes del mismo se admiten también a jóvenes no militares que reúnan las circunstancias que exige el reglamento, se da el presente aviso con la debida autorización para que los aspirantes de esta clase dirijan desde luego las instancias al Excmo. Sr. ingeniero general, a fin de que los que sean admitidos puedan hallarse en dicha ciudad a primeros del citado mes, advirtiéndose que en las direcciones subinspecciones hallarán nota impresa de las circunstancias que se requieren para poder presentarse a exámen.

Si alguna persona supiere el paradero de los privilegios originales que a continuación se expresan, se servirá entregarlos a Don Antonio Frent, que vive plaza del Progreso, núm. 15, cuarto principal de la izquierda, escalera de la derecha, y se le gratificará.

Un juro de 110,000 mrs. en cabeza de D. Cristóbal Suarez Vargas, sobre alcabalas y derecho del primero y segundo 1 por 100 del lugar de Horeajo.

Otro de mrs. 54,000 en todo como el anterior. Otro de mrs. 466,000 en cabeza del mismo, en el primer tercer y cuarto por 100 de dicho lugar de Horeajo.

Otro de mrs. 56,582 en cabeza de Alvaro Suarez, en las alcabalas de Baza.

Otro de mrs. 150,000 en cabeza de Pedro Suarez Ortiz, en alcabalas de azúcares de Loja y Albama.

Otro de mrs. 155,000 en cabeza de María Suarez Hurtado, en alcabalas de Granada.

Otro de mrs. 21,710 en cabeza de Pedro Suarez, en el primer medio por 100 de Avila.

Otro de mrs. 46,954 en cabeza de Juan Suarez de la Concha, en el primer medio por 100 de Avila.

Otro de mrs. 25,952 en cabeza de los herederos de Francisco Vargas, en las yerbas de Alcántara.

Otro de mrs. 24,000 en cabeza de Luis de Vargas, en yerbas de Alcántara.

Otro de 54,600 en todo como el anterior.

Otro de mrs. 80,000 en cabeza de Bernardo Suarez de Mendoza, en salinas de Atienza.

Otro de mrs. 575,000 en cabeza de Francisca de Vargas, en salinas de Atienza.

Otro de mrs. 75,000 en cabeza de Gregoria de Vargas, en salinas de Atienza.

Otro de 37,400 en cabeza de Catalina Andrade, en la media anata de Mercedes.

Otro de 69,496 en cabeza de Catalina Vargas, en dicha renta.

Otro de 54,769 en cabeza de Enrique Andrade, en dicha renta.

Otro de 75,000 en cabeza de Luis de Vargas Andrade, en alcabalas de Madrid.

Otro de 143,577 en cabeza de Mayor Ortiz de Moncada y Francisco Andrade, en millones de Granada.

Otro de 155,000 en cabeza de María Suarez Hurtado, en 8000 soldados de Granada.

Otro de 405,000 en cabeza de Francisco Suarez Argüello, en alcabalas de Madrid.

Otro de 200,000 en cabeza de María Perez Andrade, en el papel sellado de Orense.

Otro de 285,189 en cabeza de Alonso Sanchez de Vargas, en la renta general de tabaco de Segovia.

Otro de 71,896 en cabeza de Pedro Suarez Ortiz, en alcabalas de Granada.

Otro de 42,840 en cabeza de Cristobal Vargas y Torres, poseedor del mayorazgo de Alonso Sanchez, en salinas de Cueca, Esparteria y Atienza.

Madrid 27 de Febrero de 1847.—En virtud de poder, Antonio Freant.

Deseando el librero Monier continuar las ventas de libros baratos que tuvieron lugar hace un año, ha pensado establecerlas todos los meses, y ha resuelto verificar la primera este mes en los días 15, 16 y 17.

La venta se compondrá de obras españolas y francesas, y estas, no solo sacadas del fondo de la librería, sino que habrá algunas modernas que en París se dan con rebaja, y se han hecho venir con ese objeto.

La venta tendrá lugar los días indicados en el local de los baños de la Fontana de Oro, entrado por la Carrera de San Jerónimo.

Habrà tambien una coleccion de catálogos de obras inglesas, francesas, italianas y alemanas para los que gusten dar encargos con seguridad de exactitud y un verdadero arreglo de precios.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 14 de Marzo de 1847.

Table with columns 'Rs.' and 'mrs.' showing financial data for the savings bank.

EL DIRECTOR DE SEMANA, Diego del Rio.

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE LOS GREMIOS.

Los interesados en las carpetas presentadas en este establecimiento, cuyos números se expresan a continuación, se servirán presentarse en las oficinas de la misma con el objeto de aclarar algunas dudas que ocurran para expedir los nuevos documentos. Números 5, 23, 55, 57, 59, 45, 46, 55, 54, 58, 63, 68, 76, 80,

97, 98, 100, 104, 108, 111, 112, 118, 126, 127, 131, 137, 158, 141.

Madrid 1º de Marzo de 1847.—El secretario, Francisco Manuel Villaverde.

En un pueblo distante cuatro leguas de esta corte se vende una botica nueva. El que quiera enterarse de las circunstancias de la venta podrá acudir a la Carrera de San Francisco, número 9, cuarto principal.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Marzo a las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 57 3/4. Paris, 16 pap.

Table listing exchange rates for various cities: Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ventura Anton Sedano, magistrado honorario de la audiencia territorial de Sevilla y juez de primera instancia de este partido de Betanzos &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo a las personas que se crean con derecho a los bienes y rentas de la capellania de sangre, advocacion nuestra Señora de Guadalupe, erigida en la parroquia de San Martin de Otto, vacante por renuncia de Don Manuel Amor, presbítero, para que en el preciso término de 50 dias, contados desde la fecha, lo deduzcan por este juzgado y escribania del infrascrito; apercibidos de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar y sustanciará el asunto en rebeldía.

Dado en la ciudad de Betanzos a 26 dias del mes de Febrero, año de 1847.—A. Sedano.—Por mandado de S. S., Ramon Maria Gonzalez.

Licenciado D. Fernando José Rosado, auditor de marina honorario y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a los bienes-dotacion de la capellania fundada en la parroquia de San Juan por el licenciado Martin Alonso Graudo, presbítero, para que, en el término de 10 dias, que últimamente se les conceden, que empezará a correr en el que se publique en la Gaceta de Madrid, se personen en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante a deducir las acciones que les asistan; apercibidos que pasado sin haberlo verificado se dictarán las providencias que correspondan en favor del actor D. Manuel Clares y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto del día de ayer dictado ante el infrascrito en el expediente promovido a solicitud del Clares para que se le declare la propiedad de dichos bienes.

Y para que llegue a noticia de todos se fija el presente en Ecija a 11 de Febrero de 1847.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., Juan Pedro Encinas y Gomez.

D. Manuel Maria Mendez, auditor honorario de marina, caballero de la orden de Alcántara, maestrante de la de Ronda é individuo de la sociedad económica de amigos del pais de Madrid y juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los parientes de D. Fernando Ojeda que se crean con derecho a los bienes del patronato que fundó en esta ciudad, para que dentro de 50 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, acudan a deducirlo en este juzgado ante el infrascrito escribano del mismo y por medio de procurador cursante de él; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se declararán los bienes del citado patronato como libres de la propiedad de quien los ha solicitado. Y para que nadie alegue ignorancia se publica el presente en la dicha Gaceta del Gobierno.

Carmona 8 de Enero de 1847.—Manuel Maria Mendez.—Por su mandado, Juan Maria Zebberos.

D. Joaquin Maria Lasarte, magistrado honorario de la audiencia de Oviedo y juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto a todos los que se crean con derecho a la obra pia fundada por Ursula Sala, viuda de Vicente Portes, para que en el término de 50 dias, contados desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno, que por segundo y último plazo se les concede, deduzcan por sí ó por procurador versante en este juzgado, el derecho que crean tener a dicha obra pia; apercibidos de que pasado el referido término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en proveido de 4 del actual en los autos que en este juzgado se siguen por Doña Ramona Izquierdo y otros en reclamacion de los bienes de que se compone la indicada obra pia. Y para que llegue a noticia de todos se expide el presente.

Dado en Alicante a 12 de Febrero de 1847.—Joaquin Maria Lasarte.—Por mandado de S. S., Francisco Lledó y Juan.

D. Diego Bahamonde, juez segundo de primera instancia de esta ciudad, que por ausencia de mi compañero el Sr. tercero despacho los negocios de su juzgado &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de las dos capellanias colativas de sangre que en el suprimido convento de San Francis-

co de esta ciudad fundaron los herederos, fideicomisarios de Don Bartolome Machin y Llaguno en 50 de Julio del año pasado de 1762, para que en el término de 50 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de la nacion, se personen en dicho juzgado tercero con los documentos justificativos a deducir el que les compete; apercibidos que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla y Febrero 18 de 1847.—Diego Bahamonde.—Por mandado de S. S., Nicolas de Molini y Govart.

D. Juan Indalecio Muñoz, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 50 dias, contados desde esta fecha, a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la dotacion de la capellania que en la parroquia de Ballacas fundó D. Agustin Francisco de Orantes, para que por medio de procurador del juzgado deduzcan en dicho término, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue a noticia de todos se fija el presente.

Orija y Febrero 18 de 1847.—Juan Indalecio Muñoz.—Por su mandado, Fernando Nieves.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Maria Dura, magistrado honorario y juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribania del número que despacha el Sr. Don José Maria de Garamendi, se cita, llama y emplaza a los legatarios de la Sra. Doña Maria Teresa Alvarez Maquilla, para que concurren por sí ó por medio de persona que legalmente les represente a la junta que se ha de celebrar el día 21 del corriente a las once de la mañana en la audiencia de dicho Sr. juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial; apercibidos de que no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Minguiló, teniente primero, haciendo las veces de alcalde constitucional de esta ciudad de Alicante por ausencia del mismo, regente del juzgado de primera instancia de esta dicha ciudad y su partido, por ausencia tambien del Sr. juez-togado propietario en asuntos del servicio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas y cuantas quiera personas que se crean tener derecho a los bienes de la capellania eclesiástica fundada por el presbítero D. Luis Llopis y Alborola, para que en el término de 50 dias, que principiará a correr desde el siguiente al en que se publique el presente edicto, comparezcan a deducir sus acciones, bien por sí ó por medio de legitima representación, lo que verifiquen en el oficio del presente escribano; en el concepto de que pasado dicho término sin haberlo verificado no serán oídas, y les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo mandado en providencia del día de hoy, con acuerdo del asesor.

Dado en Alicante a 9 de Marzo de 1847.—José Minguiló.—Por mandado de S. S., Pedro Rovira y Pastor.

D. José Miguel Henares, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se hace saber a todas las personas que tengan créditos contra el difunto D. Rafael de la Bastida y Madueño, vecino que fue de esta dicha ciudad, que en el término de 15 dias, que principiará a contarse desde el día que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno de Bolonia, de la provincia, se presenten por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado a manifestar la importancia de dichos créditos con los documentos ó pruebas que tuviere para su resguardo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en el inventario judicial que se está formando por la escribania del infrascrito de los bienes relictos por el óbito del referido, en el cual entre otras cosas así lo tengo mandado.

Dado en Montoro a 10 de Marzo de 1847.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Santos Balseca.

BIBLIOGRAFIA.

MANUAL de la tasacion de montes y bosques, por D. José Maria Paniagua.

Esta obra es necesaria a los empleados en el ramo de montes, a los peritos agrónomos, ingenieros civiles y arquitectos. En las librerías de la viuda de Razola, Cuesta y Viana, a 10 rs. por suscripcion, y a 14 después del 51 de Marzo. Ha salido la primera y segunda entregas, y la última saldrá a primeros de Abril.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. 1º Sinfonia. 2º La aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

EL ¿QUÉ DIRAN? Y EL ¿QUÉ SE ME DA A MI? en la que desempeñará el papel del asturiano el primer actor D. Julian Romea.

3º Popurrí de bailes nacionales. 4º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto, titulada

NO ERA Á ELLA;

CRUZ. A las ocho de la noche. La divertida comedia en dos actos, titulada

DOS MUERTOS Y NINGUNO DIFUNTO.

La aplaudida zarzuela nueva en un acto, titulada

LA PRADERA DEL CANAL.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.